



## Incidentes



**CI-2/RAP-009-2025/2025**

**SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA  
DEL CONSEJO GENERAL PARA LA ELECCIÓN  
DE PERSONAS JUZGADORAS DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE QUINTANA ROO**

**EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:**

Solicitó a este Tribunal la aclaración de la sentencia dictada en el expediente RAP/009/2025, en el sentido de: 1. Si la emisión del sentido del voto puede ser materializado mediante el voto del listado completo de candidaturas postuladas por cada Poder Público; o bien, 2. Si debe preverse un diseño en el cual se lleve a cabo el voto de cada candidatura contenida en los diversos listados de forma claramente identifiable en lo individual.



**¿QUÉ RESOLVIMOS?**

De acuerdo con lo determinado en la sentencia del RAP/009/2025, y de conformidad con el planteamiento aclaratorio del Consejo General para la elección de personas juzgadoras del Instituto Electoral de Quintana Roo, para este Tribunal resulta admisible determinar que en el nuevo diseño de boletas que se realice, el sentido del voto debe ser materializado mediante el voto del listado completo de candidaturas postuladas por cada Poder Público. Lo anterior, porque de esta manera resultaría funcional y práctico el diseño de las boletas por modalidad de elección, evitando confusión en el electorado.





**ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN**



**CI-3/CI-2-RAP-009-  
2025/2025**

**SOLICITUD DE EXCUSA DE  
LA MAGISTRADA CLAUDIA  
ÁVILA GRAHAM**

**EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:**

Solicitó excusarse de participar en el presente asunto, porque deviene de un Acuerdo del Instituto Electoral de Quintana Roo, órgano del que formaba parte cuando éste fue aprobado. En ese sentido, refirió la imposibilidad para resolver y actuar, solicitando no intervenir a fin de garantizar la imparcialidad en la sesión en la que se resolverá el presente cuaderno incidental.

**¿QUÉ RESOLVIMOS?**

Se determinó fundada la solicitud de excusa hecha valer por la Magistrada, porque el caso se relaciona con un Acuerdo aprobado por ella cuando formaba parte del Consejo General del Instituto, en su calidad de Consejera Electoral. En ese sentido, se estimó que había una causa válida para no participar o intervenir, a fin de garantizar la imparcialidad.





## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Solicitó que el Magistrado Presidente de este Tribunal no participara en el Juicio de Nulidad que promovió, ya que dos de sus familiares resultaron electas en el mismo proceso. Asimismo, el propio Magistrado Presidente solicitó excusarse del presente asunto, porque el ciudadano promovente del JUN/001/2025 busca anular toda la elección y le sería imposible analizar el asunto sin adelantar una opinión sobre el fondo del mismo.



CI-7/C-017-2025/2025 Y  
ACUMULADO

**SOLICITUD DE  
RECUSACIÓN Y DE EXCUSA**



El Tribunal resolvió FUNDADAS las solicitudes de recusación y de excusa, ya que el Acuerdo impugnado en el JUN/001/2025 involucra a juezas electas que son familiares del Magistrado Presidente. La normatividad electoral establece la prohibición de que una magistratura participe en la resolución de un asunto en el que estén directamente implicados sus parientes cercanos. Con esta decisión, se busca asegurar que la resolución se dicte con plena objetividad, certeza e imparcialidad.

**¿QUÉ RESOLVIMOS?**

